

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00134-00

En virtud de los escritos que anteceden y en particular el remitido por correo electrónico el día 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, se pronunció sobre el requerimiento ordenado por auto de 10 de septiembre de 2020, afirmando que la única obligación vigente es la N° 8140086651, respecto de la cual también pidió su terminación en anterior oportunidad, pero por el restablecimiento del plazo inicial; se tiene que por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la terminación del proceso de la siguiente forma:

- Respecto del pagaré N° 8140086651, por el pago de las **cuotas en mora**.
- Respecto de los pagarés 8912029974, 8140086748, 8140087500, 890083604 y 890083605 por pago **total** de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de las obligaciones, de la siguiente manera:

1.1. Respecto del pagaré N° 8140086651, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

1.2. Respecto de los pagarés 8912029974, 8140086748, 8140087500, 890083604 y 890083605, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o embargos de créditos. En caso de encontrarse alguno de ellos, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P.). Oficiese.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 116 *ibídem*, se ordena el desglose de los siguientes documentos:

3.1. Respecto del pagaré N° 8140086651, con la constancia de haberse cancelado parcialmente la obligación en lo que corresponde a las cuotas en mora aquí ejecutadas, quedando vigente el título respecto de las demás obligaciones allí contenidas a favor del acreedor. Este documento deberá entregarse a la parte **demandante**.

3.2. Frente a la garantía hipotecaria, no existe necesidad de realizar ninguna anotación adicional, por cuanto el documento guarda vigencia en atención a la obligación que aún persiste entre las partes. Este documento deberá entregarse a la parte **demandante**.

3.3 En relación con los pagarés 8912029974, 8140086748, 8140087500, 890083604 y 890083605, en tanto que se terminó por pago total de la obligación, el desglose debe hacerse con la constancia de que se canceló la totalidad de las obligaciones allí contenidas. Este documento deberá entregarse a la parte **demandada**.

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte ejecutante al señor Javier Olaya Pedraza.

QUINTO.- Aceptar el desistimiento de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO.- Sin condena en costas y perjuicios, por así convenirlo las partes.

SEPTIMO.- Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b78eed7f366afc155cd6ecb68366388ee920de29b20e6aceb152ae8c36fb3c4

Documento generado en 14/10/2020 02:49:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**